



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2011-00423-00 (R. I. 10587)
Demandante: EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN
Demandada: SANDRA LUZ ALBA RUBIO

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de entrega del inmueble que hace parte del presente proceso, presentada por SANDRA LUZ ALBA RUBIO, a través de apoderado, quien informa que mediante sentencia del 23 de septiembre de 2013 este Despacho adjudicó a la referida el inmueble ubicado en la calle 4 AN #0E-08 del conjunto residencial La Piñuela de la urbanización La Ceiba, identificado con el folio de matrícula 260-140452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, bien inmueble que aún tiene en su poder EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN, por lo que solicita se fije fecha y hora para la entrega del mismo.

Revisado el trabajo de partición aprobado en la sentencia se encuentra el bien inmueble ubicado en la calle 4 AN # 8E-08 del conjunto residencial La Piñuela Urbanización La Ceiba de Cúcuta, con folio de matrícula 260-140452 referido en la Partida Tercera y adjudicado a SANDRA LUZ ALBA RUBIO.

El artículo 512 del Código General del Proceso, refiriéndose a la entrega de bienes a los adjudicatarios, dispone que la misma se sujetará a las reglas del artículo 308 ibídem.

El citado artículo 308 del C. G. P., dispone para la entrega de bienes: “1. Corresponde al Juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o de la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado, si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso” (Subrayado por el Despacho).

En el caso que nos ocupa se tiene la adjudicación del bien descrito y del cual se pide la entrega, a SANDRA LUZ ALBA RUBIO, quien obra como Demandada en el proceso, bien que, conforme lo señalado le fue adjudicado en la sentencia a la misma; en consecuencia, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 308 del C. G. P., dispone la entrega a la referida del bien inmueble ubicado en la calle 4 AN # 8E-08 del conjunto residencial La Piñuela Urbanización La Ceiba de Cúcuta, identificado con folio de matrícula 260-140452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la materialización de la entrega aquí ordenada, se dispone comisionar al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta, para que efectúe la entrega a la referida SANDRA LUZ ALBA RUBIO del inmueble aludido con amplias facultades para subcomisionar y demás inherentes a la comisión que se expide.

Atendiendo a que la solicitud de entrega se presentó con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia se ordena a la parte interesada SANDRA LUZ ALBA RUBIO la notificación por aviso de la presente decisión al Demandante EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN.

Una vez notificado el presente auto, conforme lo señalado en el numeral anterior,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.**

se libraré el despacho comisorio ordenado.

Notifíquese a las partes y apoderados el presente auto por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ